

46

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL

Bogotá D.C., 8 OCT 2021

Proceso No. 11001400305020190004500
Auto Seguir Adelante la Ejecución No. 060.

Procede el Despacho a emitir la providencia que en derecho corresponda, dentro del proceso ejecutivo mixto de **menor** cuantía, adelantado por **BANCO DE OCCIDENTE S.A.** En contra de **JOSÉ AUGUSTO SEGURA PARRA**.

A N T E C E D E N T E S:

1. La parte actora actuando a través de apoderado judicial, instauró demanda ejecutiva mixta, en procura de obtener el recaudo de las obligaciones incorporadas en el título de ejecución, con la venta en pública subasta del automotor gravado con prenda y que se encuentra debidamente identificado en el libelo introductorio, así como otros bienes solicitados en cautela.

2. Como fundamento de la demanda, se indicó: i) que la parte demanda se constituyó en deudora de la actora según el título valor que milita a folio 10 y vto., que como garantía de la obligación se constituyó prenda abierta sin tenencia a favor de la acreedora, sobre el inmueble automotor identificado con placa JEM 093; iii), que la parte demandada incurrió en mora en el pago del capital convenido y, en consecuencia se ha hecho exigible.

3. Mediante auto del veintiocho (20) de enero de dos mil diecinueve (2019) (fl. 20 C-1.), este despacho libró mandamiento de pago, accediendo a las pretensiones por el capital insoluto e intereses moratorios desde el 18 de octubre de 2018 y sus correspondientes intereses de plazo.

4. De la anterior decisión fue notificado el demandado mediante aviso de conformidad con el art. 292 del Código General del Proceso, quien dentro de la oportunidad conferida por la ley no contestó la demanda ni canceló la obligación.

5. Aparece en el expediente certificado de tradición indicativo de que el automotor dado en garantía aparece embargado para el proceso.

6. Corresponde, por lo expuesto, dictar AUTO en los términos del inciso segundo del artículo 440 del Código General del Proceso y el numeral 3 del art. 468 *ejusdem*.

En mérito de lo expuesto, la **JUEZ CINCUENTA CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D. C.**,

R E S U E L V E:

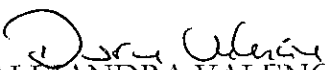
PRIMERO: ORDENAR seguir adelante la ejecución, en los términos plasmado en el mandamiento de pago y con las anotaciones hechas en esta providencia.

SEGUNDO: ORDENAR el avalúo de los bienes prendados y demás embargados, cuya venta en pública subasta se ha ordenado.

TERCERO: PRACTICAR la liquidación del crédito, teniendo en cuenta las disposiciones especiales que sobre intereses se tienen para los créditos hipotecarios.

CUARTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, Secretaría practique la liquidación de costas, teniendo en cuenta la suma de \$ 2.460.000=, como agencias en derecho.

Notifíquese,


DORA ALEJANDRA VALENCIA TOVAR
JUEZ (2)

JUZGADO CINCUENTA (50) CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C.

De conformidad con el Artículo 295 del Código General del Proceso, la providencia anterior se notifica por publicación en el Estado No. 37 de hoy 11 OCT 2021 a las 8:00 a.m. SECRETARÍA.